



# Resolución Directoral

## N° 00246-2024-ENSAD/DG

Lima, 18 de noviembre de 2024

**Visto**, el INFORME TÉCNICO N° 00003-2024-ENSAD/DG-OA-ACP y OFICIO N.º 00354-2024-ENSAD/DG-OA, derivados a la Oficina de Asesoría Jurídica con MEMORANDUM N.º 00790-2024-ENSAD/DG de fecha 15 de noviembre de 2024, y;

### CONSIDERANDO

Que, *“La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica. El Estado garantiza la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia”*, conforme lo dispone el artículo 18º de la Constitución política del Perú;

Que, conforme lo dispone el artículo 49º de la Ley N° 28044, Ley General de Educación y modificatorias: *“La Educación Superior es la segunda etapa del Sistema Educativo que consolida la formación integral de las personas, produce conocimiento, desarrolla la investigación e innovación y forma profesionales en el más alto nivel de especialización y perfeccionamiento en todos los campos del saber, el arte, la cultura, la ciencia y la tecnología a fin de cubrir la demanda de la sociedad y contribuir al desarrollo y sostenibilidad del país y su adecuada inserción internacional”*;

Que, según lo dispuesto por el literal a) del artículo 51º de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, los principales actores de la Educación Superior son las instituciones e instancias de Educación Superior, que pueden ser universidades, escuelas o institutos; públicos o privados; y que gozan de autonomía, conforme a la ley de la materia, y que se rigen por sus estatutos y ley específica; asimismo, el citado artículo establece que la Educación Superior contempla, entre otros, el proceso formativo, el funcionamiento de las instituciones e instancias de Educación Superior y su interrelación con la comunidad, poniendo especial énfasis en el aseguramiento de la calidad, acceso y articulación, en beneficio de los estudiantes;

Que, el artículo 1º de la Ley 32074, Ley de creación de la Universidad Nacional de Arte Escénico (UNAE) señala lo siguiente: *“La presente ley tiene por objeto la creación de la Universidad Nacional de Arte Escénico (UNAE) sobre la base de la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático Guillermo Ugarte Chamorro”*;

Que, conforme lo dispone la precitada Ley, la Universidad Nacional de Arte Escénico (UNAE) ha sido creada sobre la base de la Escuela Nacional Superior de

EXPEDIENTE: ACP2024-INT-0851921

CLAVE: 2C79C9

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

[https://esinad.minedu.gob.pe/e\\_sinadmed\\_2VDD\\_ConsultaDocumento.aspx](https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_2VDD_ConsultaDocumento.aspx)



Arte Dramático Guillermo Ugarte Chamorro, regulada por la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30220, Ley Universitaria y modificatorias, respecto a sus deberes y derechos para otorgar en nombre de la Nación el grado de bachiller y los títulos de licenciado respectivos, equivalentes a los otorgados por las universidades del país, que son válidos para el ejercicio de la docencia universitaria y para la realización de estudios de maestría y doctorado;

Que, la misión de la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático Guillermo Ugarte Chamorro comprende la formación profesional de Actores, Actrices, Escenógrafos/as y Profesores/as en Arte Dramático, según lo señalado en el primer considerando de la Resolución Ministerial N° 400-2015-MINEDU, que formaliza la creación de la Unidad Ejecutora 123: Escuela Nacional Superior de Arte Dramático Guillermo Ugarte Chamorro, en el Pliego 010: Ministerio de Educación;

Que, en cumplimiento de su misión la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático Guillermo Ugarte Chamorro ofrece las carreras profesionales siguientes: carrera de Formación Artística, especialidad Teatro, mención Actuación; carrera de Formación Artística, especialidad Teatro, mención Diseño Escenográfico y carrera de Educación Artística, especialidad Arte Dramático, conducentes al grado académico de bachiller y al título de licenciado con las menciones respectivas, los cuales se inscriben en el Registro Nacional de Grados y Títulos ( actual Unidad de Registro de Grados y Títulos de la SUNEDU), según lo señalado en el párrafo final del artículo 1° de la Resolución N° 1557-2011-ANR;

Que, la plena vigencia de la legislación relacionada con la creación de la Unidad Ejecutora 123: Escuela Nacional Superior de Arte Dramático Guillermo Ugarte Chamorro, en el Pliego 010: Ministerio de Educación, permite a sus autoridades ejercer sus funciones y atribuciones para garantizar la continuidad y calidad de los servicios educativos;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, cuyo objeto es desarrollar el Sistema Nacional de Abastecimiento y cuya finalidad es establecer los principios, definiciones, composición, normas y procedimientos del Sistema Nacional de Abastecimiento, asegurando que las actividades de la Cadena de Abastecimiento Público se ejecuten de manera eficiente y eficaz, promoviendo una gestión interoperativa, articulada e integrada, bajo el enfoque de la gestión por resultados;

Que, con Resolución Directoral N°0015-2021-EF/54.01, se aprobó la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01” Directiva para la Gestión de Bienes Muebles Patrimoniales en el Marco del Sistema Nacional de Abastecimiento”, que tiene por objeto permitir una adecuada gestión de los bienes muebles patrimoniales de las Entidades comprendidas en el ámbito del Sistema Nacional de Abastecimiento;

Que, el artículo 47° de la Directiva N° 006-2021-EF/54.01, “Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento” define la Baja como un procedimiento por el cual se cancela la anotación de un bien mueble patrimonial en el registro patrimonial. Esto implica la extracción correspondiente del registro contable patrimonial y su control a través de cuentas de orden, cuando corresponda, la que se efectúa conforme a la normatividad del SNC;

Que, en el literal f) del numeral 48.1, del artículo 48°, de la misma Directiva, define la causal de Mantenimiento o reparación onerosa: Situación en la que el costo del mantenimiento, reparación e incluso la repotenciación de un bien mueble

EXPEDIENTE: ACP2024-INT-0851921 CLAVE: 2C79C9

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

[https://esinad.minedu.gob.pe/e\\_sinadmed\\_2VDD\\_ConsultaDocumento.aspx](https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_2VDD_ConsultaDocumento.aspx)



patrimonial es elevado en relación con el valor comercial de este, luego de la evaluación costo beneficio;

Que, el coordinador (e) del Área de Informática con INFORME TÉCNICO N.º 00011-2024-ENSAD/DG-OIYC-AI de fecha 03 de octubre de 2024, informa a Dirección General sobre el estado situacional del bien equipo multifuncional copiadora fax impresora scanner de la Oficina de Administración, señalando en sus conclusiones: “3.1 Considerando el diagnóstico previo dado por el técnico especialista y sumando la antigüedad del equipo multifuncional (8 años aprox) recomendamos la NO REPARACIÓN del equipo, por estar expuesto a nuevos daños incluso después del mantenimiento y cambio de repuestos. 3.2 Asimismo, verificando la cotización adjunta donde incluye el cambio de repuestos para la reparación, considero que es excesivamente altísima el costo para un servicio de mantenimiento (3 UIT aprox), incluso si fuera el 50% menos, aún consideraríamos alto para reparar un equipo de 8 años de antigüedad, por ello recomiendo una vez más, la NO REPARACIÓN del equipo.”;

Que, asimismo con el precitado Informe el coordinador (e) del Área de Informática recomienda: “(...) dar de baja dicho equipo por la causal antigüedad y de mantenimiento o reparación onerosa.”;

Que, la jefa de la Oficina de Administración con MEMORANDUM N.º 00526-2024-ENSAD/DG-OA de fecha 15 de octubre de 2024, requiere al Área de Control Patrimonial emitir opinión sobre la baja del equipo multifuncional copiadora fax impresora scanner designado a la oficina a su cargo;

Que, el coordinador (e) del Área de Control Patrimonial mediante INFORME TÉCNICO N.º 00003-2024-ENSAD/DG-OA-ACP de fecha 14 de noviembre de 2024, concluye en términos siguientes: “6.1 El presente Informe Técnico tiene como finalidad iniciar los trámites para gestionar la baja por la causal “Mantenimiento o reparación onerosa” de un (01) bien mueble informático patrimonial, ya que cumple con los requisitos estipulados en la Directiva N° 0062021-EF/54.01: “Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento”, cuyas características y valores contables actualizados ascienden a la suma de S/ 29,748.74 (Veintinueve mil setecientos cuarenta y ocho con 74/100 soles) para el caso del valor de adquisición. Para mayor detalle ver el Anexo 01: Bienes por dar de baja por causal “Mantenimiento o reparación onerosa”;

Que, la jefa de la Oficina de Administración con OFICIO N.º 00354-2024-ENSAD/DG-OA de fecha 14 de noviembre de 2024, informa a Dirección General lo siguiente: “ (...) el Área de Control Patrimonial comunica iniciar los trámites para dar la baja de un (1) bien informático en concordancia con la Directiva N° 0062021-EF/54.01 Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional De Abastecimiento.(...) Asimismo, del análisis detallado se concluye que el bien objeto a evaluación cuyas características y valores contables actualizados ascienden a la suma de S/ 29,748.74 (Veintinueve mil setecientos cuarenta y ocho con 74/100 soles) además, que los bienes cuyos costos de reparación exceda su valor comercial actual deben ser dados de baja a fin de evitar gastos adicionales conforme lo establecido en la precitada directiva. (...);”

Que, la Directora General (e) con MEMORANDUM N.º 00790-2024-ENSAD/DG de fecha 15 de noviembre de 2024, deriva a la Oficina de Asesoría Jurídica el OFICIO N.º 00354-2024-ENSAD/DG-OA y antecedentes, para elaborar el acto administrativo correspondiente;

Que, con Resolución Ministerial N° 005-2024-MINEDU publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 05 de enero de 2024, se designa a los Responsables de las Unidades Ejecutoras del Pliego 010: Ministerio de Educación, correspondiente al Año Fiscal 2024, siendo responsable de la Unidad Ejecutora 123, el Director o Directora

EXPEDIENTE: ACP2024-INT-0851921 CLAVE: 2C79C9

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

[https://esinad.minedu.gob.pe/e\\_sinadmed\\_2VDD\\_ConsultaDocumento.aspx](https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_2VDD_ConsultaDocumento.aspx)



General de la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático Guillermo Ugarte Chamorro;

Que, según el artículo 2° de la precitada Resolución Ministerial, los Responsables de las Unidades Ejecutoras están a cargo de su administración y ejecución presupuestaria, sobre la base de criterios de eficiencia asignativa y técnica, equidad, efectividad, economía, calidad y oportunidad en la prestación de los servicios, garantizando la legalidad y el control de los ingresos y gastos, y el cumplimiento de las reglas de carácter presupuestario, de acuerdo con la normatividad presupuestal vigente;

Que, con Resolución Jefatural N° 00199-2024-MINEDU/VMGIDRELM/DIROAD de fecha 17 de enero de 2024, se resuelve: “**ARTÍCULO 1.- ENCARGAR en el puesto y las funciones de directora general de la Escuela de Nacional Superior de Arte Dramático Guillermo Ugarte Chamorro a doña ISADORA LUCIA LORA CUENTAS, a partir del 18 de enero de 2024 hasta el 31 de diciembre de 2024 (...)**”;

Que, las funciones y atribuciones de la Directora General de la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático Guillermo Ugarte Chamorro, son reguladas por el artículo 150° del Estatuto ENSAD, aprobado con Resolución Directoral N° 037-2020-UE ENSAD/DG y modificatorias;

Estando a lo visado por el jefe (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica, jefa de la Oficina de Planificación y Presupuesto, y jefa de la Oficina de Administración, y;

De conformidad con la Constitución Política, Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024; Ley N 28044, Ley General de Educación y modificatorias; Ley N 30220, Ley Universitaria y modificatorias; Decreto Legislativo N° 1439 y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 217-2019-EF ; Directiva N°0006-2021-EF/54.01 "Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento", aprobado mediante Resolución Directoral N°0015-2021-EF/54.01; Ley N° 32074, Ley de creación de la Universidad Nacional de Arte Escénico (UNAE); Resolución Ministerial N° 400- 2015- MINEDU, que formaliza la creación de la Unidad Ejecutora 123: Escuela Nacional Superior de Arte Dramático Guillermo Ugarte Chamorro, del Pliego 010: Ministerio de Educación; Resolución Jefatural N° 00199- 2024-MINEDU/VMGIDRELM/DIR-OAD de fecha 17 de enero de 2024, que resuelve: ENCARGAR en el puesto y las funciones de directora general de la Escuela de Nacional Superior de Arte Dramático Guillermo Ugarte Chamorro a doña ISADORA LUCIA LORA CUENTAS, a partir del 18 de enero de 2024 hasta el 31 de diciembre de 2024 ; Resolución Directoral N° 037-2020-UE ENSAD/DG y modificatorias, que aprueba el Estatuto de la ENSAD; Resolución Directoral N° 038-2020-UE ENSAD/DG y modificatorias, que aprueba el Reglamento Interno.

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1°. – AUTORIZAR, la baja de UN (01) BIEN MUEBLE PATRIMONIAL INFORMÁTICO (EQUIPO MULTIFUNCIONAL COPIADORA FAX IMPRESORA SCANNER/ MARCA TASKALFA 5551I 1/MODELO TASKALFA 5551I 1) por causal de mantenimiento o reparación onerosa, cuyo valor neto al 31-10-2024 asciende a S/ 1.00. (UN SOL Y 00/100), descrito en el ANEXO N° 01: BIEN POR DAR DE BAJA POR LA CAUSAL MANTENIMIENTO O REPARACIÓN ONEROSA, que forma parte integrante de la presente resolución y detalle siguiente:**

EXPEDIENTE: ACP2024-INT-0851921 CLAVE: 2C79C9

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

[https://esinad.minedu.gob.pe/e\\_sinadmed\\_2VDD\\_ConsultaDocumento.aspx](https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_2VDD_ConsultaDocumento.aspx)



Cuenta Contable	Cantidad de bienes	Valor de Adquisición	Depreciación Acumulada al 31-10-2024	Valor Neto al 31-10-2024
1503.020101	01	S/ 29,748.74	S/ 29,747.74	S/ 1.00
<b>Total, general</b>	<b>01</b>	<b>S/ 29,748.74</b>	<b>S/ 29,747.74</b>	<b>S/ 1.00</b>

**Artículo 2°.** – **ENCARGAR**, a la Oficina de Administración, realizar, a través de los coordinadores de las áreas correspondientes (Área de Control Patrimonial, Área de Contabilidad y Control Previo, y Área de Tesorería), las acciones necesarias para la exclusión del Registro Patrimonial y Contable de la Unidad Ejecutora 123: Escuela Nacional Superior de Arte Dramático Guillermo Ugarte Chamorro, del bien cuya baja se aprueba mediante el artículo 1° de la presente resolución.

**Artículo 3°.** - **DISPONER**, que Secretaría General remita la presente Resolución Directoral al Área de Informática para su publicación en el Portal Institucional (<http://www.ensad.edu.pe/>).

**Artículo 4°.** - **DISPONER**, que Secretaría General notifique la presente Resolución Directoral a los/as interesados/as e instancias pertinentes para los fines correspondientes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

EXPEDIENTE: ACP2024-INT-0851921 CLAVE: 2C79C9

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

[https://esinad.minedu.gob.pe/e\\_sinadmed\\_2/VDD\\_ConsultaDocumento.aspx](https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_2/VDD_ConsultaDocumento.aspx)

